REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 119 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 de Febrero de 2021

VISTOS: El Memorando N° 1504-2020/GRP-430000 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Oficio N° 3335-2020/GRP-DRSP-4300201 de fecha 11 de diciembre de 2020, el Informe N° 033-2020/GRP-DRSP-43002010 de fecha 15 de junio de 2020, el Memorando N° 1222-2020/GRP-430000 de fecha 20 de octubre de 2020, el Informe N° 46-2020/GRP-430300 de fecha 19 de octubre de 2020, el Informe N° 638-2020/GRP-460000 de fecha 11 de setiembre de 2020, y el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Universidad Nacional de Piura, suscrito con fecha 21 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Memorando N° 1504-2020/GRP-430000 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el presente expediente administrativo respecto de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el Gobierno Regional de Piura, en el que corre adjunto el Oficio N° 3335-2020/GRP-DRSP-4300201 de fecha 11 de diciembre de 2020, con el cual la Dirección Regional de Salud Piura, anexa su Informe N° 033-2020/GRP-DRSP-43002010 de fecha 15 de junio de 2020, que contiene la opinión técnica favorable emitida por su Dirección Ejecutiva de Regulación y Fiscalización Sanitaria;

Que, mediante Memorando N° 1222-2020/GRP-430000 de fecha 20 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite a la Secretaría General, el Informe N° 46-2020/GRP-430300 de fecha 19 de octubre de 2020, con el cual su Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión emite opinión favorable por la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el Gobierno Regional de Piura;

Que, con Informe N° 638-2020/GRP-460000 de fecha 11 de setiembre de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en mérito al Memorando N° 810-2020/GRP-100010 de fecha 31 de agosto de 2020, de la Secretaría General del Gobierno Regional de Piura, emite opinión legal favorable respecto de la suscripción del presente Convenio;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA y Nº 027-2020-SA. Posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 031-2020-SA se prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA y Nº 027-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 119 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 de Febrero de 2021

circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM, Nº 072-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 129-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, Nº 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM y N° 184-2020-PCM, habiéndose extendido el periodo del Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, el artículo 5 del precitado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM estableció lo siguiente: *"Artículo 5.- Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional (…) 5.2 Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento…";*

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: *"La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región";*

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27867, señala como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: *"b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil c) Administrar sus bienes y rentas d) Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad. e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional*"; mientras que el artículo 10 señala como una de sus competencias exclusivas: *"a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades"*;

Que, el artículo 49 del citado dispositivo legal establece como unas de sus funciones en materia de salud: *"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales b) Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 119 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 de Febrero de 2021

coordinación con los Gobiernos Locales h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres j) Supervisar y controlar la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, dispone: *"88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público";*

Que, en este marco normativo, con fecha 21 de enero de 2021, el Gobierno Regional de Piura y la Universidad Nacional de Piura, han suscrito un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se ha verificado, tiene como objeto establecer y articular relaciones de apoyo y cooperación entre **LAS PARTES**, que les permitan formalizar su intención de trabajar de manera conjunta, dentro del marco de la misión y visión de cada una de ellas, en la formulación y ejecución de proyectos y/o programas de desarrollo específicos a favor de la lucha contra la enfermedad COVID 19. A efectos de determinar los proyectos que desarrollarán las partes**,** suscribirán acuerdos específicos o planes de trabajo en los cuales se describirán con toda precisión las actividades a desarrollar y se detallarán las obligaciones que correspondan a cada una de las partes, por lo que se ajusta a los planes y programas del Gobierno Regional Piura, en materia de salud y lucha contra el COVID, contribuyendo al desarrollo regional integral sostenible, conforme a lo señalado en la normativa precedente, por lo que corresponde al Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N°

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 119 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 de Febrero de 2021

304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Universidad Nacional de Piura, suscrito con fecha 21 de enero de 2021, el mismo que consta de dieciséis (16) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Universidad Nacional de Piura, en la forma y modo de Ley. COMUNIQUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Méd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA,** con RUC N° 20484004421, con domicilio legal Av. San Ramón S/N – Urb. San Eduardo - El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por-su Gobernador Regional, **SERVANDO GARCIA CORREA,** identificado con DNI N" 41315243, designado por Resolución N° 3594-2018-JNE, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC Nº 20172606777, con domicilio en Campus Universitario s/n, Urb. Miraflores, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Rector: Dr **EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ**, identificado con DNI 02608802, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

El GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

LA UNIVERSIDAD, es una institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, se rige por la Constitución Política del Perú, la legislación universitaria vigente, su estatuto y su reglamento general. Fue creada por la Ley 13531 del 03 de marzo de 1961 y tiene su Sede en el Departamento de Piura dedicándose al estudio, la investigación y la difusión del saber y la cultura, orientados al conocimiento de nuestra realidad para la transformación económica y social, en beneficio de los sectores mayoritarios del País.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Código Civil.
- Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley. Nº 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y/o Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.
- Ley Universitaria N° 23733 y sus modificaciones.

- Ley N º 13531, Ley de creación de UNP.
- Estatuto y Reglamento General de la UNP.
- Resolución Ministerial N° 095-2020-MINSA "Plan Nacional de reforzamiento de los servicios de salud y contención del COVID 19".
- Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, "Plan Regional de reforzamiento de los servicios de salud y contención del COVID 19".
- Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016-2021, aprobado con Ordenanza Regional Nº 381-2017/GRP-CR
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorios y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES

Ante la presencia en nuestra sociedad del CORONAVIRUS o COVID 19, enfermedad que a nivel mundial viene causando deterioro en la salud y muerte de las personas; el gobierno peruano mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios; mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 estableció medidas urgentes y excepcionales destinada a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID 19 en el territorio nacional; por Resolución Ministerial N° 095-2020-MINSA se aprueba el documento técnico: "Plan nacional de reforzamiento de los servicios de salud y contención del COVID 19. El Gobierno Regional Piura por Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA–GR, aprobó el documento "Plan regional de reforzamiento de los servicios de salud y contención del COVID 19".

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y articular relaciones de apoyo y cooperación entre **LAS PARTES**, que les permitan formalizar su intención de trabajar de manera conjunta, dentro del marco de la misión y visión de cada una de ellas, en la formulación y ejecución de proyectos y/o programas de desarrollo específicos a favor de la lucha contra la enfermedad COVID 19.

A efectos de determinar los proyectos que desarrollarán las partes, suscribirán acuerdos específicos o planes de trabajo en los cuales se describirán con toda precisión las actividades a desarrollar y se detallarán las obligaciones que correspondan a cada una de las partes

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así

como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES convienen en unir esfuerzos para cumplir con los objetivos descritos en la cláusula cuarta, comprometiéndose con las siguientes obligaciones:

a) Garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, en lo que le corresponda, así como lo pertinente en los Convenios Específicos que se suscriban.
b) Velar por el cumplimiento oportuno de las metas trazadas en cada uno de los Convenios Específicos y planes de trabajo.
c) Brindar la información necesaria, así como las facilidades que ayuden al mejor cumplimiento de los fines y objetivos trazados.
d) Participar en reuniones conjuntas que sean establecidas y/o necesarias, a fin de evaluar conjuntamente la dirección de los proyectos y/o programas y/o portafolios implementados.
e) Elaborar los informes técnicos y financieros que se indiquen en los Convenios Específicos o Planes de Trabajo.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio Marco, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores encargados de facilitar, supervisar y controlar el cumplimiento de los compromisos para el logro de los objetivos, a las siguientes personas:

Por **EL GOBIERNO REGIONAL** se designa al Gerente Regional de Desarrollo Social

Por **LA UNIVERSIDAD,** se designa al Sr. Alex Calle Córdova

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes, para cuyo efecto se cursará comunicación escrita con treinta (30) días calendario antes de su vencimiento; y, de aprobarse la prórroga, se suscribirá una adenda, la cual, debidamente sustentada, formará parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIÓNES Y/O AMPLIACIONES AL CONVENIO

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Marco podrán ser modificadas y/o ampliadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo a través de la adenda correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, **LA PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio Marco podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá ser resuelto por:

a) Por común acuerdo de la partes.
b) Por causa fortuita o fuerza mayor
c) Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.
d) Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado en un plazo de treinta (30) días hábiles mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias. Transcurrido dicho plazo, y en caso no se llegue a ningún acuerdo, **LAS PARTES** se someten a los jueces y tribunales de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, mediante documento de fecha cierta, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCION

LAS PARTES declaran que en la preparación, ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco se adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA RELACION LABORAL

LAS PARTES convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio Marco o de un Convenio Específico, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Piura a los 21 días del mes de Enero del 2021.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SERVANDO GARCIA CORREA	**EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ**
GOBERNADOR REGIONAL	RECTOR